MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 285-2009-C/CPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2009.

Es copia fiel del original que he tenido a la vista, con el cual he confrontado
11 SEP 2009
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Vista, la Carta N° 045-2009-SBP-GG, suscrito por a C.P.C. Maria Rosario Calle de Viera, Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Piura;y,

CONSIDERANDO :

Que, a través de la Carta del Visto, la CPC. Maria Rosario Calle de Viera, Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Piura, solicita se le exonere del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que aparece en el estado de cuenta de la Sociedad de Beneficencia de Piura, el cual asciende a la suma de S/.377,764.70 proyectado al 14 de enero de 2009, argumentando que dicha institución es un Órgano Público Descentralizado con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, que tiene como Órgano Rector al INABIF; en el articulo 32° de la Ley de Organización y Funciones de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Partición Social, Decreto Legislativo N° 356; en el inciso a) del articulo 15° de la Ley N° 23552 y en el inciso a) del articulo 17° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776 y que por lo tanto no nacen obligaciones tributarias de ningún tipo, no tienen la condición de contribuyente, se encuentran exonerados de toda contribución, derecho o arbitrio municipal creado o por crearse, gozan en lo administrativo y judicial del beneficio de insolvencia, esto por determinación expresa de la Ley N° 8128;

Que, la Asesora Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, a través del Informe N°064-2009-AL-GG/SATP, señala que en estricta aplicación de lo dispuesto por el literal c) del articulo 17° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, las Sociedades de Beneficencia se encuentran inafectas al pago del impuesto predial siempre que se destinen a sus fines especificos y no se efectúe actividad comercial en ellos; asimismo, el referido articulo dispone en la parte in fine que el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos que produzcan renta o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la perdida de la inafectación;

Que, de otro lado, la invocacion al articulo 17° literal a) del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal efectuada por la institución recurrente en la que señala que los predios del Gobierno Central están inafectos al impuesto predial, ha sido dilucidada por el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia, habiendo quedado establecido que si bien esta norma establece la inafectación a favor de los predios del Gobierno Central, las regiones y las municipalidades, sin embargo, al haber omitido referirse expresamente a los Organismos descentralizados, esta excluyendo a estos últimos del ámbito la inafectación, lo que no ocurria en la anterior legislación sobre este tema; por lo que se ha efectuado una interpretación conforme a derecho. Con relación a las deudas tributarias de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura por concepto de impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2000 al 2009, la misma corresponde a los predios de su propiedad destinados a usos distintos a los fines propios de la Sociedad de Beneficencia, como es el uso comercial y uso de estacionamiento. Indicándose además que registra inafectación en relación

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
V°B°
PIURA

a los predios destinados usos propios de la institución, como es el uso de oficinas, cementerios entre otros, por lo que opina se declare improcedente lo solicitado por la Sociedad de Beneficencia de Piura;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1208-2009-GAJ/MPP, de fecha 13 de julio de 2009, señala que según el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. En ese sentido, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, tiene potestad tributaria únicamente para regular tasas municipales (arbitrios municipales) con carácter general y mediante ordenanza municipal; por lo que no existiendo ordenanza que apruebe un beneficio de exoneración de pago de arbitrios municipales a favor de predios de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Piura, su solicitud debe ser declarada improcedente;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 63-2009-CEYA/MPP, de fecha 24 de julio de 2009, recomienda se declare improcedente la exoneración de pago de impuesto predial y arbitrios municipales solicitada por la Sociedad de Beneficencia de Piura;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración que declara improcedente la exoneración de pago de impuesto predial y arbitrios municipales solicitada por la Sociedad de Beneficencia de Piura, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de agosto de 2009, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la exoneracion de pago de impuesto predial y arbitrios municipales solicitada por Sociedad de Beneficencia de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnología y Sistema de Información, Oficina de Planificación Urbana y Rural, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, Oficina de Fiscalización y a la institución recurrente para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Mónica Zapata de Cunyarachi
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtico del original que he tenido a la vista y con el cual lo confrontado
11 SEP 2009
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO